



CONTRATO MARCO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO Y DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO. CONDICIONES GENERALES.

Entre nosotros: **BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-012009 con domicilio social en San José, Escazú, Edificio Centro Corporativo Plaza Roble, en Terrazas B, (en adelante el “**Emisor**”) y la persona física o jurídica que se indicará en las condiciones específicas de este Contrato, (en adelante el “**Tarjetahabiente**”); convenimos en celebrar el presente “Contrato Marco de Apertura de Línea de Crédito y de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito” (en adelante el “**Contrato**”) que se registrará por las siguientes cláusulas generales y específicas:



1. APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO NO COMPROMETIDA Y DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO:

El Emisor emitirá una Tarjeta de uso nacional, internacional o ambos, que podrá tener soporte físico (en plástico) o electrónico, a elección del Tarjetahabiente de uso cerrado (en adelante la “**Tarjeta**”) a nombre del Tarjetahabiente, para que éste pueda hacer uso de la línea de crédito sea ésta revolutiva, decreciente o ambas, otorgada por el Emisor, en la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos comerciales con los que el Emisor haya celebrado un convenio para aceptar la Tarjeta como medio de pago (en adelante el “**Comercio Afiliado**”). Tanto el Tarjetahabiente como el Fiador, aceptan y expresamente reconocen que los fondos de la línea de crédito otorgada al Tarjetahabiente provienen de los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, según lo establecido en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo. En virtud de lo anterior, el Tarjetahabiente reconoce que el uso de la Tarjeta deberá limitarse a los Comercios Afiliados que sean previamente autorizados por el Emisor o el Acreedor y para la adquisición de bienes y servicios que sean estrictamente requeridos para el giro normal de su negocio. Asimismo, si el Emisor así lo autoriza, el Tarjetahabiente podrá efectuar retiros de efectivo en cajeros automáticos o instituciones financieras autorizadas. Tanto el Tarjetahabiente y los fiadores (si los hubiere) declaran que reconocen y aceptan su responsabilidad solidaria y se obligan al pago de las sumas adeudadas al Emisor por las transacciones realizadas por el Tarjetahabiente con la Tarjeta, así como de los extrafinanciamientos concedidos por el Emisor y los sobregiros que pudieren exceder el límite de crédito autorizado a la Tarjeta, entendiendo que dichos sobregiros no son autorizados por el Emisor y pueden derivarse de diferentes causas, entre las que están a manera de ejemplo: la acumulación de las cuotas no pagadas en tiempo, las que se deriven de modificaciones en el tipo de cambio y otras. El plástico de la Tarjeta es propiedad del Emisor y deberá serle devuelto por el Tarjetahabiente a la terminación del presente Contrato. De no hacerlo, asumirá la responsabilidad por el mal uso que pueda hacerse de la Tarjeta. El Emisor es el

propietario del crédito otorgado y el Emisor es quien brindará al Tarjetahabiente toda la plataforma requerida para la utilización del mismo por medio de la Tarjeta y en general todo lo referente a la administración de la Tarjeta. El Tarjetahabiente entiende y acepta que, se abstendrá de utilizar la Tarjeta para ningún propósito ilegal, incluyendo la compra de bienes y/o servicios prohibidos por las leyes o reglamentos correspondientes.



2. LÍMITE DE CRÉDITO Y REQUISITOS PARA SU USO:

El uso de la Tarjeta se regirá por un límite de crédito revolutivo no comprometido, es decir, el Emisor no está obligado a desembolsar el límite de crédito de la Tarjeta, ya que el Tarjetahabiente no le paga al Emisor ninguna suma por la disponibilidad del mismo y, por el contrario, el monto y/o la disponibilidad de dicho límite de crédito podrá verse afectado, entre otras cosas, por la situación y/o las características propias del Tarjetahabiente (incluyendo, sin limitación, su condición laboral, su nivel o capacidad de generación de ingresos, su nivel de endeudamiento, su rentabilidad, su comportamiento histórico, etc.) la coyuntura económica local y/o mundial, al apetito de riesgo, las políticas de crédito y/o los requerimientos regulatorios del Emisor o, en términos generales, cualesquiera otras circunstancias que razonablemente pudieren afectar el riesgo de crédito o la capacidad de desembolso del Emisor. Condicionado a lo aquí estipulado, el límite de crédito preaprobado se indicará en las Condiciones Específicas del Contrato y el Tarjetahabiente podrá efectuar transacciones con la Tarjeta hasta por dicha suma.

Asimismo, es expresamente entendido y aceptado por el Tarjetahabiente que, (1) el otorgamiento inicial del límite de crédito revolutivo y de la consecuente activación de la Tarjeta, está sujeto a la condición suspensiva que consiste en que el análisis de crédito que realizará el Emisor del Tarjetahabiente con base en entre otros insumos, en la consulta de la información del Tarjetahabiente en la Central de Información Crediticia ("CIC") de la Superintendencia de Entidades Financieras ("SUGEF") resulte favorable a juicio del Emisor y (2) si a partir de dicho análisis de crédito, el Emisor determina que: (i) el Tarjetahabiente no es sujeto de crédito en razón de sus políticas internas de crédito, las disposiciones de la Ley número 9859 o de la normativa prudencial aplicable; el presente Contrato no se tendrá como perfeccionado y no surtirá ningún efecto legal entre las partes, lo cual será comunicado por el Emisor al Tarjetahabiente por escrito. En ese caso, la línea de crédito revolutiva no será otorgada por el Emisor, el plástico entregado al Tarjetahabiente no será activado y, en consecuencia, no podrá ser utilizado por el Tarjetahabiente. En el evento que la Tarjeta hubiere sido activada, el Emisor podrá desactivarla dando aviso por escrito al Tarjetahabiente, o (ii) el Tarjetahabiente no cumple con el perfil para otorgarle el límite de crédito pre-aprobado en las Condiciones Específicas del Contrato; el Emisor podrá autorizar al Tarjetahabiente un límite de crédito inferior al pre-aprobado. En ambos casos, el Tarjetahabiente exonera de toda responsabilidad al Emisor por cualquier daño y/o perjuicio que esta situación pueda ocasionarle y renuncia a cualquier reclamo en sede administrativa o judicial por este concepto.

Para determinar la disponibilidad real del límite de crédito se restarán las sumas cobradas o las transacciones efectuadas en el Comercio Afiliado, aunque éstas no hayan sido pagadas aún por el Emisor. El Tarjetahabiente reconfirma que entiende y acepta que el límite de crédito de la Tarjeta es no comprometido y en tal condición, acuerda que el Emisor podrá modificarlo con el fin de aumentarlo o disminuirlo de acuerdo con lo indicado anteriormente, el comportamiento histórico del Tarjetahabiente y de las políticas de crédito internas del Emisor. A efectos de determinar la procedencia de una disminución o un aumento en el límite de crédito de la Tarjeta, el Emisor tomará en consideración en su estrategia de análisis, entre otros, los siguientes criterios:

- (1) La puntuación de riesgo interna de la Tarjeta, la cual deriva de un modelo estadístico basado en el comportamiento histórico del Tarjetahabiente utilizando variables tales como, pero no limitadas a, pagos, mora y saldo entre otros.
- (2) La puntuación de referencias comerciales de terceros (burós de crédito).
- (3) La mora actual o histórica de la Tarjeta.
- (4) La calificación del Tarjetahabiente en la CIC de la SUGEF.
- (5) La mora actual con otros productos financieros otorgados por el Emisor.
- (6) La antigüedad.
- (7) El rango de límite.
- (8) La ausencia de cobro judicial, de fiador solidario y de bloqueos.

La disminución en el límite de crédito de la Tarjeta aplicará al Tarjetahabiente cuya puntuación supere los umbrales de apetito de riesgo tolerable por el Emisor y donde las condiciones de sus pasivos se hayan deteriorado (reducción en sus pagos promedios, mora, crecimiento de la deuda, etc.). Los cambios al límite de crédito de la Tarjeta serán notificados al Tarjetahabiente en el estado de cuenta posterior a la modificación en el espacio titulado "límite". Asimismo, en los casos de aumento de límite de crédito, el Emisor notificará al fiador en su domicilio contractual. En caso de que el fiador solidario manifieste su oposición al aumento de límite de crédito propuesto el Emisor podrá realizar el aumento en el límite de crédito de la Tarjeta, pero la responsabilidad del fiador solidario quedará limitada a la suma hasta por la cual había otorgado su consentimiento.

No obstante, lo anterior, el Tarjetahabiente y el fiador solidario (si lo hubiere) serán responsables de los montos que, por cualquier razón, llegasen a sobrepasar el límite de crédito establecido (sobregiros). El Tarjetahabiente se encuentra obligado a la cancelación inmediata de dicho sobregiro y en caso de no hacerlo, se le considerará en mora con respecto a los saldos adeudados, en cuyo caso, el Emisor podrá cancelar en forma definitiva, o bien suspender temporalmente la línea de crédito y el uso de la Tarjeta cuando ello suceda.

Para el uso de la Tarjeta el Tarjetahabiente seguirá los siguientes procedimientos:

a) Transacciones efectuadas por medio de la banda magnética: Cuando exista presencia física de la Tarjeta en la transacción, el Comercio Afiliado emitirá un comprobante de venta (en adelante el "Voucher"), el cual podrá o no estar firmado por el Tarjetahabiente de acuerdo con lo que adelante se dirá. Aún en ausencia de firma, el

Tarjetahabiente reconoce la validez de la transacción a menos que, antes de la misma, la Tarjeta hubiese sido reportada como perdida, hurtada o robada. Cuando se requiera la firma del Voucher emitido, el Tarjetahabiente firmará en presencia de la persona designada por el Comercio Afiliado, la cual podrá ser capturada por dispositivos electrónicos. Además de estas transacciones, el Tarjetahabiente podrá efectuar con su Tarjeta, transacciones por vía telefónica, por correo, Internet, u otros medios, según los avances tecnológicos así lo permitan, en cuyo caso, el Voucher no ha de contar necesariamente con la firma del Tarjetahabiente, pero éste reconoce también respecto a ellos, su obligación de pago, así como en los casos que existan errores de impresión del Voucher. El Tarjetahabiente deberá mantener la copia del Voucher de sus transacciones, las cuales le serán entregadas por el Comercio Afiliado, o bien, le serán enviados por el Emisor al correo electrónico registrado por el Tarjetahabiente.

b) Transacciones efectuadas por medio del chip incorporado en la Tarjeta y el número de identificación personal para transacciones (en adelante “PIN”, por sus siglas en inglés): Cuando la Tarjeta otorgada posea chip incorporado y el Tarjetahabiente efectúe transacciones en el Comercio Afiliado que posea terminal de consulta y autorización de transacciones con lector de chip, el Tarjetahabiente solicitará al Comercio Afiliado que la transacción necesariamente se efectúe por medio de la lectura del chip. La utilización del chip incorporado a la Tarjeta podrá acompañarse de la digitación por parte del Tarjetahabiente de un PIN de autorización de transacciones en la terminal de consulta, esto cuando el Emisor así lo determine generando y entregando el mismo al Tarjetahabiente. Cuando el PIN sea habilitado, el mismo sustituirá para todos los efectos legales la firma ológrafa del Tarjetahabiente en dicha transacción. El Tarjetahabiente no revelará su número de PIN en ninguna circunstancia al Comercio Afiliado, ni a ningún tercero, siendo su responsabilidad exclusiva la utilización y custodia segura del mismo. El Emisor no será responsable por las transacciones que se realicen con la Tarjeta cuando el Tarjetahabiente hubiere suministrado o revelado su PIN o no lo hubiere custodiado de forma segura.

c) Transacciones de comercio electrónico: La Tarjeta permite efectuar transacciones de comercio electrónico para lo cual el Tarjetahabiente deberá elegir bajo su responsabilidad sitios seguros donde efectuarlas. El Emisor podrá en cualquier momento y mediante convenio con diferentes comercios, establecer requerimientos de contraseñas configuradas en línea directamente por el Tarjetahabiente al ingresar a sitios web de comercio electrónico, sin los cuales no podrán efectuarse las transacciones.

d) Transacciones con dispositivos tecnología sin contacto (“contactless”): El Emisor podrá incorporar en la Tarjeta o bien en dispositivos convenientes para utilizarse como un accesorio o parte de la vestimenta del Tarjetahabiente (conocidos en inglés como “wearable”) tecnología por medio de chip para efectuar transacciones en donde la lectura de la información necesaria para utilizar la Tarjeta se efectúa por aproximación a la terminal de punto de venta debidamente adaptada para ser compatible con esta tecnología. Las transacciones mediante estos dispositivos podrán realizarse

únicamente en los Comercios Afiliados cuyos puntos de venta los admitan y pueden estar sujetos a montos mínimos y máximos de compra, fuera de cuyos rangos el Tarjetahabiente tendrá que utilizar el plástico tradicional de su Tarjeta. Estas transacciones generarán un Voucher como respaldo de la transacción.

e) Transacciones efectuadas con Tarjeta electrónica por medio de la tecnología NFC (“Near-Field Communication”) o comunicación de campo cercano: La tecnología NFC permite la comunicación a corta distancia entre dos dispositivos electrónicos de manera inalámbrica, los cuales, para los efectos de este Contrato, son la terminal de punto de venta del Comercio Afiliado y un dispositivo de pago móvil compatible con la tecnología NFC. Cuando exista la presencia física en la transacción de un dispositivo móvil que tenga agregada la Tarjeta electrónica, el Comercio Afiliado emitirá el Voucher, el cual podrá o no estar firmado por el Tarjetahabiente de acuerdo con lo que adelante se dirá. Aún en ausencia de firma, el Tarjetahabiente reconoce la validez de la transacción a menos que, antes de la misma, el dispositivo móvil que tiene agregada la Tarjeta electrónica, hubiese sido reportado como perdido, hurtado o robado. Cuando se requiera la firma del Voucher emitido, el Tarjetahabiente firmará en presencia de la persona designada por el Comercio Afiliado, la cual podrá ser capturada por dispositivos electrónicos. Además de estas transacciones, el Tarjetahabiente podrá efectuar con su Tarjeta electrónica, transacciones por vía telefónica, por correo, Internet, u otros medios, según los avances tecnológicos así lo permitan, en cuyo caso, el Voucher no ha de contar necesariamente con la firma del Tarjetahabiente, pero éste reconoce también respecto a ellos, su obligación de pago, así como en los casos que existan errores de impresión del Voucher. El Tarjetahabiente deberá mantener la copia del Voucher de sus transacciones, las cuales le serán entregadas por el Comercio Afiliado, o bien, le serán enviados por el Emisor al correo electrónico registrado por el Tarjetahabiente. El Emisor también podrá incorporar en otros dispositivos de pago convenientes para utilizarse como un accesorio o parte de la vestimenta del Tarjetahabiente (conocidos en inglés como “wearable”) tecnología NFC para efectuar transacciones en donde la lectura de la información necesaria para utilizar la Tarjeta electrónica se efectúa por aproximación a la terminal de punto de venta debidamente adaptada para ser compatible con esta tecnología. Las transacciones mediante estos dispositivos podrán realizarse únicamente en los Comercios Afiliados cuyos puntos de venta los admitan y pueden estar sujetos a montos mínimos y máximos de compra, fuera de cuyos rangos el Tarjetahabiente tendrá que utilizar el plástico tradicional de su Tarjeta. Estas transacciones generarán un Voucher como respaldo de la transacción.

En cada uno de los procedimientos descritos, la autorización de las transacciones se hace únicamente por vía electrónica, por ello, ningún Voucher se envía al Emisor, siendo que los mismos son conservados en forma exclusiva por el Comercio Afiliado donde se efectuó la transacción, quién será el que en exclusiva tendrá capacidad de proveer al Tarjetahabiente copia de los mismos, en caso de que sean requeridos por cualquier motivo.

e) Extrafinanciamiento: A su discreción, el Emisor podrá conceder al Tarjetahabiente un límite de extrafinanciamiento paralelo (el cual no es un sobregiro), que corresponderá a una línea de crédito no comprometida para el desembolso de créditos decrecientes. Dicho límite de extrafinanciamiento es adicional al límite de crédito revolutivo otorgado por medio de la Tarjeta y no afectará el límite de crédito de ésta. Con el extrafinanciamiento el Tarjetahabiente podrá efectuar transacciones en cuotas con los Comercios Afiliados que sean habilitados al efecto, o bien, podrá gestionar el desembolso en efectivo con el mismo Emisor. Las transacciones de extrafinanciamiento tendrán su propia tasa de interés y plazo. Las cuotas se cargarán mensualmente a la Tarjeta. Su implementación dependerá de los requisitos que el Emisor establezca. El Emisor simplemente se limitará a informar en el estado de cuenta al Tarjetahabiente sobre su límite de extrafinanciamiento y, cuando sea utilizado, informará también sobre las cuotas mensuales que debe cancelar. Las transacciones de extrafinanciamiento serán reflejadas separadamente en el estado de cuenta mensual de la Tarjeta, sin embargo, en caso de que el Tarjetahabiente no efectúe el pago de la cuota respectiva del extrafinanciamiento, el componente de principal de la cuota no pagada será combinado con el saldo revolutivo adeudado de la Tarjeta y seguirá financiándose de acuerdo a las condiciones que rijan para la Tarjeta, sin perjuicio de los cargos operativos o de las sanciones que por concepto de mora se puedan generar de conformidad con los términos del presente Contrato. El Tarjetahabiente reitera que entiende y acepta que el límite de extrafinanciamiento es no comprometido, es decir, el Emisor no está obligado a desembolsar el límite de extrafinanciamiento, ya que el Tarjetahabiente no le paga al Emisor ninguna suma por la disponibilidad del mismo y en tal condición, acuerda que el Emisor podrá ampliarlo, disminuirlo o eliminar la vigencia del extrafinanciamiento, así como de modificar su regulación cuando lo estime conveniente. La concesión o no del límite de extrafinanciamiento corresponderá únicamente al Emisor, quién determinará los clientes que, de acuerdo con sus políticas de crédito internas, historial de crédito, características o supuestos estipulados en el presente Contrato, apliquen para obtenerlo o mantenerlo. Asimismo, cuando el Tarjetahabiente desee efectuar un abono extraordinario o la cancelación anticipada de su extrafinanciamiento deberá comunicarse con servicio al cliente y solicitar dar de baja al monto de principal al cual desee efectuar un abono extraordinario o cancelar totalmente. Para ello deberá tener pagado el pago mínimo del mes correspondiente a la gestión de pago anticipado y pagar la comisión de precancelación correspondiente, si resultare aplicable alguna comisión por ese concepto. Los cargos y comisiones existentes para el extrafinanciamiento se detallan en la cláusula tercera inciso D del presente Contrato. El Tarjetahabiente seleccionado para utilizar su límite de extrafinanciamiento con el Emisor lo podrá formalizar mediante teletransacciones, es decir, sin la presencia física del Tarjetahabiente o de la Tarjeta y mediante el respaldo de grabación telefónica, video, electrónica, o cualquier otro mecanismo tecnológico elegido por el Emisor y/o el Emisor el cual será conservado hasta por el plazo máximo establecido en la legislación aplicable. En todos estos casos, el Tarjetahabiente reconoce su obligación de pago de estas transacciones. La teletransacción dará origen a una operación de extrafinanciamiento (identificada con las siglas “OLE”) en el estado de cuenta inmediato posterior a la realización de la teletransacción. Si la transacción involucra el desembolso

de dinero al Tarjetahabiente, éste deberá efectuarse únicamente a cuentas bancarias a nombre del titular de la Tarjeta. En el Comercio Afiliado la operación de extrafinanciamiento se efectuará por medio del datafono asignado al Comercio Afiliado.



3. DEL PLAZO DE FINANCIAMIENTO, DEL PAGOPOR SU USO, MODIFICACIONES Y TARIFAS DE CARGOS Y COMISIONES:

A) Del plazo de financiamiento: Cada mes los saldos de principal registrados en la Tarjeta se financiarán por un plazo mensual determinado y que se indica en las Condiciones Específicas del presente Contrato. Quedan a salvo las transacciones de extrafinanciamiento en las cuales regirán los plazos acordados con el Comercio Afiliado o con el Emisor según corresponda.

B) Del cargo de las transacciones en el estado de cuenta: Con respecto a todas las transacciones efectuadas por el Tarjetahabiente y cualquier adicional, es acordado entre las partes, la obligación que se impone al Emisor de reflejar en el estado de cuenta y cobrar al Tarjetahabiente todos los cargos por los bienes y servicios adquiridos, así como los adelantos de efectivo recibidos mediante el uso de la Tarjeta, y por tanto los costos financieros y administrativos generados, cargos, comisiones o cualquier otro, en moneda nacional cuando se trate de transacciones efectuadas en el país o en Centroamérica (excepto si el Tarjetahabiente acordó con el Comercio Afiliado el cobro de una determinada transacción en Dólares). Para la conversión, las partes aceptan que el tipo de cambio de referencia a utilizar será el establecido por el Emisor para venta del Dólar, vigente a la fecha en que ingrese el cobro de la transacción correspondiente, en tanto que todas las transacciones de las mencionadas efectuadas fuera del país serán reflejadas en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, aún y cuando las mismas se hubiesen efectuado en una moneda distinta al Dólar. Además de los cargos anteriores el Tarjetahabiente deberá pagar al Emisor los siguientes: cargos, comisiones y los intereses establecidos en el presente Contrato. Asimismo, el Tarjetahabiente asumirá el pago de los cargos, comisiones, o cualquier otro que sean establecidos posteriormente por el Emisor y todos aquellos cargos comunicados en el estado de cuenta.

C) Modificaciones al Contrato: Todas las modificaciones de forma y fondo al Contrato y sus anexos, así como a los rubros aquí estipulados y que debe cancelar el Tarjetahabiente, incluyendo otros cargos o comisiones que pudieren ser introducidos o modificados de tiempo en tiempo, así como al establecimiento de impuestos, contribuciones, especies fiscales o cualesquiera otras cargas impositivas que existan o lleguen a existir, le serán notificadas al Tarjetahabiente en el estado de cuenta inmediato posterior en el apartado de “Avisos Importantes”, a efecto que el Tarjetahabiente determine si continúa o no con la relación contractual con el Emisor. En caso de que el Tarjetahabiente no esté de acuerdo con los cambios comunicados por el Emisor deberá notificarlo así por escrito al Emisor dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de corte del estado de cuenta que comunica el cambio, a fin de

que se tenga por rescindido este Contrato. En ese caso, el Emisor cerrará la Tarjeta y el Tarjetahabiente continuará pagando el saldo de la Tarjeta y cualquier extrafinamamiento que se encuentre pendiente, en los términos y condiciones vigentes a esa fecha. En caso de que el Tarjetahabiente: (1) No comunique expresamente al Emisor su rechazo a la modificación propuesta dentro del plazo indicado o (2) Continúe haciendo uso de la Tarjeta principal o sus adicionales, sea mediante transacciones en Comercios Afiliados, cajeros o cargos automáticos autorizados; el Tarjetahabiente instruye y autoriza al Emisor a interpretar dicho silencio o acto de ejecución como una manifestación tácita de que el Tarjetahabiente aceptó los cambios propuestos y desea continuar haciendo uso de la Tarjeta, bajo los nuevos términos y condiciones. El rechazo podrá ser comunicado por el Tarjetahabiente al Emisor por el medio que éste haya indicado en el estado de cuenta. Para el caso en que existan fiadores, ellos deberán aceptar el cambio en forma expresa comunicándolo por escrito por el medio que el Emisor haya indicado en el estado de cuenta. En lo que concierne al fiador solidario (si lo hubiere), el Emisor podrá mantener activa la Tarjeta con las nuevas condiciones de la Tarjeta, pero la responsabilidad del fiador solidario estará limitada a los términos y condiciones que hubieren sido expresamente consentidas por éste.

D) TARIFAS DE LOS CARGOS Y COMISIONES: A la fecha de firma del presente Contrato, el Emisor tiene vigentes los siguientes cargos y comisiones. Los expresados en dólares se cargarán en colones a la Tarjeta utilizando el tipo de cambio establecido por el Emisor para la venta del Dólar en la fecha en que se realice el cobro del cargo o de la comisión:

1) Cargo administrativo por Tarjeta en atraso: son los gastos generados por atraso en el pago de la Tarjeta. Incluyen los gastos directos e indirectos generados por el Emisor por la elaboración de estrategias de cobranza, el software y hardware que el Emisor debe tener en operación para la administración de la cartera en mora, la asignación de personal destinado al cobro de los adeudos insolutos y otros, entendiéndose por saldos insolutos, todos los montos pendientes de pago a partir del día siguiente del vencimiento de la fecha de pago mínimo de la Tarjeta, sin que este se haya efectuado. Conforme a la Ley No. 9859, los cargos por la realización evidenciable de una gestión de cobranza administrativa del Emisor no podrán ser superiores, en ningún caso, al monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora del pago mínimo, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (\$12), considerando que esta multa aplicará a partir del quinto día de atraso y no podrá aplicarse más de una vez al mes.

2) Costas Procesales: Este rubro aplica cuando una Tarjeta es asignada a un abogado y se presenta el proceso de cobro judicial en los Tribunales de Justicia. Se establece por este concepto un cargo por \$50.000,00 por Tarjeta, sin perjuicio de aumentarlo cuando sumas mayores a esta sean aprobadas en la vía judicial.

3) Cartas de Descargo: Se trata de la solicitud del Tarjetahabiente para que el Emisor le extienda un documento donde se haga constar que una tarjeta en cobro judicial o cobro administrativo fue totalmente pagada. Costo: \$10 dólares por carta.

4) Constancia de Deuda: Se trata de la solicitud del Tarjetahabiente para que el Emisor le extienda un documento donde se haga constar su saldo real al día de su solicitud o una proyección para realizar algún trámite: Costo \$10 dólares por constancia.

5) Cargo por reposición de plástico por deterioro: Es el cobro por la reposición del plástico de la Tarjeta o dispositivo contactless por deterioro. Tiene un costo de ₡3.000,00 colones por cada reposición que se efectúe.

6) Cargo por reposición de plástico por pérdida, robo o extravío: Es el cobro por la reposición del plástico de la Tarjeta por pérdida, robo o extravío. Tiene un costo de \$50,00 dólares por cada reposición que se efectúe.

7) Comisión por pagos efectuados en Bancos: Cuando el Tarjetahabiente realice sus pagos por medio de depósito en cuentas del Emisor en los bancos que se indicarán o utilizando las ventanillas del Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco BAC San José, S.A., se cargará una comisión por cada pago efectuado en dichos canales. Esta comisión será objeto de ajustes cuando los bancos mencionados también la ajusten. Costo: Banco Nacional \$5 Dólares o su equivalente en colones por cada pago. Banco Costa Rica ₡2.000,00 colones por cada pago. Banco BAC San José, S.A.: \$1.50 dólar o su equivalente en colones por cada pago.

8) Comisión por pagos efectuados mediante cheque: Aplica cuando el Tarjetahabiente realiza el pago a su Tarjeta por medio de cheque, en cuyo caso, el Emisor recibe un cargo que le cobran a su vez, las entidades bancarias por el manejo del mismo. Por ello, por cada cheque que se utilice por parte del Tarjetahabiente para pagar su Tarjeta, se establece una comisión por pago con cheque de \$5 dólares.

9) Comisión por cheque devuelto: Aplica cuando el Tarjetahabiente realiza el pago a su Tarjeta por medio de cheque y el mismo es devuelto por el banco emisor, por fondos insuficientes, firmas diferentes, pos-fechaados, mal endoso, etc. Las comisiones serán las siguientes: a- Para moneda Local: Si el monto del cheque o la transacción SINPE es menor a ochenta mil colones, un cargo fijo de mil colones por cheque devuelto o transacción rechazada, si el cheque o transacción SINPE es mayor a ochenta mil colones, un porcentaje de uno punto veinticinco por ciento (1.25%) sobre el valor del cheque o transacción electrónica rechazada, b- Para moneda Dólar: Si el cheque o transacción SINPE es menor a mil doscientos Dólares un importe fijo de quince Dólares por cheque devuelto, y si el monto del cheque o transacción SINPE es igual o mayor a oscientos Dólares un porcentaje de uno punto veinticinco por ciento (1.25%) sobre el valor del cheque o transacción electrónica rechazada. Si el cheque devuelto es un cheque del exterior, se pagará adicionalmente la suma de \$20 dólares por concepto de devolución.

10) Comisión de precancelación y/o pago extraordinario del extrafinanciamiento: Cuando el Tarjetahabiente efectúe un pago extraordinario o cancele anticipadamente cualquier extrafinanciamiento se cobrará una comisión por pago extraordinario del 5% sobre el monto de capital aplicado como abono extraordinario en cada pago realizado. Dicha comisión será aplicada en el corte inmediato posterior a la fecha de realización del pago y será sumado al pago mínimo respectivo. Sin embargo, el Emisor podrá hacer cambios en el proceso de cobro de la comisión antes mencionada realizando de manera inmediata el cálculo y la deducción de la comisión de pre-cancelación o pago extraordinario al momento de la aplicación del pago.

11) Comisión por contracargo: Aplica cuando el Tarjetahabiente plantea una reclamación y se determina después de la investigación que el Tarjetahabiente tuvo participación en la transacción, en cuyo caso, se cobrará la suma de \$10 dólares.

12) Comisión por Transacción: Aplica para cada una de las transacciones por compra de bienes y servicios que se realice con la Tarjeta. La comisión es equivalente hasta un máximo de 1% del monto de cada transacción realizada por el Tarjetahabiente, según lo establecido en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reglamentos, la cual se cobrará por una única vez sobre cada nueva transacción realizada con la Tarjeta y se verá reflejada en el estado de cuenta del corte correspondiente.

13) Comisión por Aval Individual del FONADE: Aplica por el aval otorgado por FONADE según lo indicado en la cláusula 10 del presente Contrato. La comisión es equivalente al 1,60% sobre el monto avalado por el FONADE, es decir, sobre el cincuenta por ciento (50%) del límite máximo de la línea de crédito otorgada por el Acreedor; la cual deberá ser pagada por el Tarjetahabiente al FONADE en un solo pago de forma anual y anticipada. Las partes expresamente aceptan y reconocen que esta comisión es devengada en su totalidad por el FONADE, siendo que la función del Acreedor es recaudar el pago de ésta a nombre y cuenta del FONADE.

14) Otros cargos y comisiones establecidos en este Contrato o en sus modificaciones o adendas posteriores.



4. ESTADO DE CUENTA Y PAGOS:

Los montos a pagar por el Tarjetahabiente serán comunicados por el Emisor por medio de un estado de cuenta mensual que indicará de forma separada: las transacciones del mes, el monto del principal adeudado por el titular, los intereses corrientes generados y la tasa vigente para el periodo que se informa, los intereses moratorios, los cargos y comisiones, el monto del pago a efectuar y la fecha límite para efectuar dichos pagos. El estado de cuenta contendrá entre otras cosas, el monto de pago mínimo, el cual se construye de la sumatoria de los intereses, a la tasa de interés pactada, las comisiones y cargos y una amortización al principal, según el plazo de financiamiento, las cuotas correspondientes a los otros financiamientos de la Tarjeta, gastos de cobranza y recargos. Por su parte el pago de contado implica el pago total del principal y los intereses de períodos anteriores y, en lo demás, se construye igual que el pago mínimo. **El Tarjetahabiente acepta y reconoce expresamente que la Tarjeta no reconocerá los intereses corrientes del período, que son aquellos que consisten en intereses corrientes que serían reembolsables por el Emisor en caso de que el Tarjetahabiente realice su pago de contado.** Esta fecha podrá ser variada por el Emisor en cada estado de cuenta, por lo cual el Tarjetahabiente debe verificarlo cada mes en el estado de cuenta correspondiente.

El Tarjetahabiente podrá impugnar el estado de cuenta dentro de los (60) sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del hecho reclamado. La fecha de corte de la Tarjeta que en este acto se formaliza será a la medianoche de la fecha que se indica en las Condiciones Específicas de este Contrato, la misma podrá ser modificada por el Emisor comunicándolo así en el estado de cuenta. El estado de

cuenta se enviará a la dirección de correo electrónico suministrada por el Tarjetahabiente al Emisor, la cual se tendrá como cierta para todos los efectos legales, y en caso de imprecisión en la misma o cambios sin notificación previa al Emisor por parte del Tarjetahabiente, la comunicación efectuada en la dirección de correo electrónico proporcionada por el Tarjetahabiente y registrada por el Emisor se tendrá por hecha con el transcurso de veinticuatro horas. El Tarjetahabiente se obliga a comunicar por escrito al Emisor, cualquier cambio en la dirección de correo electrónico suministrada.

Los pagos se aplicarán en su orden así: cargos y comisiones, gastos de cobranza, intereses moratorios, intereses corrientes sobre saldo, adelantos de efectivo y por último principal. Cuando el Tarjetahabiente efectúe el pago de contado que se indica en el estado de cuenta, el Emisor lo aplicará conforme se establece en el párrafo anterior, sin embargo, no se le acreditará los intereses corrientes del período.

Ante la falta de pago oportuno de uno de los pagos mínimos establecidos en el estado de cuenta, el Emisor queda facultado para cobrar intereses moratorios y para dar por vencida y exigible la totalidad de la obligación, así como cuando el Tarjetahabiente incumpla cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Contrato. La decisión u omisión del Emisor de no cobrar intereses moratorios, o alguno de los cargos y comisiones establecidos no implica en modo alguno una renuncia a su derecho legítimo de cobrarlos, por lo cual, el mismo se mantendrá vigente en tanto existan saldos de capital o consumos del Tarjetahabiente que justifiquen su cobro en estados de cuenta posteriores.

Cuando se produzcan pagos en exceso por el Tarjetahabiente, éstos se aplicarán a futuras transacciones, transacciones flotantes o si no las hay, el Tarjetahabiente podrá solicitar su devolución. El Emisor no reconocerá intereses sobre dicha suma y así lo entiende y acepta el Tarjetahabiente.

El Emisor cuenta con una amplia red de canales de pago en los cuales el Tarjetahabiente deberá efectuar sus pagos. Estos pueden ser consultados en el sitio web www.baccredomatic.com. En los comercios de la red de pagos únicamente se aceptan pagos en efectivo y el pago tendrá que efectuarse en la moneda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el estado de cuenta. Los pagos en Dólares tendrán que efectuarse en el monto exacto para pago en Dólares, cada comercio puede tener restricciones específicas con respecto a las denominaciones de billetes aceptadas. Asimismo, para efectuar los pagos en la red de pagos es indispensable que el Tarjetahabiente presente su Tarjeta. Cuando efectuado un corte resulte que la Tarjeta posee un pago mínimo no cancelado en una moneda, y un saldo a favor en la otra, el Emisor queda facultado por el Tarjetahabiente para efectuar, sin necesidad de notificación previa alguna al Tarjetahabiente y de pleno derecho, la compensación de los saldos adeudados efectuando los respectivos traslados entre monedas. Los pagos también podrán ser efectuados en sucursales del Emisor, en cuyo caso, los pagos podrán efectuarse en efectivo o cheque. Si el pago efectuado es con cheque y éste no es hecho efectivo por el banco girado, por cualquier motivo, el Emisor podrá:

- 1) Debitar al Tarjetahabiente el monto del cheque en su siguiente corte, así como los intereses que pudieren haber sido acreditados si se utilizó para hacer el pago de contado; o
- 2) Cargar el monto total del cheque devuelto en el próximo estado de cuenta como una nueva obligación del Tarjetahabiente, en ambos casos el Emisor efectuará al Tarjetahabiente un recargo por concepto de gastos administrativos por cheque devuelto el cual también aplica para aquellos pagos efectuados rechazados por el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), en ambos casos, se cobrarán las comisiones estipuladas en este Contrato.



5. ROBO, HURTO O EXTRAVÍO Y DISPUTAS CON COMERCIOS AFILIADOS:

Las disputas surgidas entre el Tarjetahabiente y los Comercios Afiliados, incluyendo, pero no limitado a, la venta, entrega, garantía, servicio, calidad, etc., de los bienes y servicios comercializados por el Comercio Afiliado y adquiridos por el Tarjetahabiente con la Tarjeta, son ajenos al Emisor. Cualquier reclamo por estos conceptos y cual otro relacionado al bien o servicio adquirido con la Tarjeta, deberá ser formulado por el Tarjetahabiente directamente en contra del Comercio Afiliado, sin que ello le excuse de su cumplimiento de pago de la Tarjeta. El Tarjetahabiente se encuentra obligado a cuidar y custodiar en todo momento su Tarjeta, o el dispositivo móvil donde la Tarjeta electrónica se encuentre agregada, a no entregarlos a terceros, a no dejarla fuera de su vista y a dar aviso inmediato al Emisor de la pérdida, robo o hurto de su Tarjeta, y será responsable del uso que cualquier tercero le dé a la misma, asumiendo el pago de las transacciones realizadas con la misma. Para este evento, se establecen las siguientes regulaciones, según sea el mecanismo utilizado para obtener la autorización de las transacciones:

a) Autorizaciones por medio de banda magnética, dispositivos contactless o Chip: En este caso las transacciones que se efectúen con o sin firma falsificada, serán asumidas en su totalidad por el Tarjetahabiente hasta la efectiva comunicación al Emisor de la pérdida, robo o hurto de la Tarjeta, salvo que, el Tarjetahabiente cuente con el seguro de pérdida, robo o hurto ("PRF") y que el reclamo del Tarjetahabiente cumpla con los términos, condiciones y requisitos para ser cubierto por el PRF.

b) En los casos de transacciones efectuadas por medio del número de identificación personal ("PIN") de transacciones, o bien con el número de PIN para retiros de efectivo en cajeros automáticos: Dado que el PIN es de conocimiento exclusivo del Tarjetahabiente, su responsabilidad en transacciones efectuadas con PIN subsiste aún hasta el tercer día hábil posterior al reporte del pérdida, robo o extravío de la Tarjeta.

c) Transacciones efectuadas con Tarjeta electrónica por medio de la tecnología NFC ("Near-Field Communication") o comunicación de campo cercano: La tecnología NFC permite la comunicación a corta distancia entre dos dispositivos electrónicos de manera inalámbrica, los cuales, para los efectos de este Contrato, son la terminal de punto de venta del Comercio Afiliado y un dispositivo de pago móvil

compatible con la tecnología NFC, al cual se le haya agregado la Tarjeta electrónica. Dado que para hacer uso de la Tarjeta electrónica es necesario que el Tarjetahabiente posea un programa de software en su dispositivo móvil, tal como, pero no limitado a, Apple Pay, Google Pay o Samsung Pay, y para cuyo uso, el Tarjetahabiente debe establecer un código, y dicho código es de conocimiento exclusivo del Tarjetahabiente; la responsabilidad del Tarjetahabiente en transacciones efectuadas con la Tarjeta electrónica con tecnología NFC, subsiste aún hasta el tercer día hábil posterior al reporte de la pérdida, robo o extravío de la Tarjeta de electrónica agregada al dispositivo móvil.

En estos casos, el Tarjetahabiente deberá pagar el valor por el reporte nacional e internacional generado por la pérdida robo o extravío, el cual incluye: el costo de anular el plástico, desactivar la Tarjeta electrónica o dispositivo contactless y la inclusión del nuevo dentro de los sistemas del Emisor que permitirán el uso del mismo. El costo del reporte será la suma de \$50 y serán cargados al estado de cuenta del Tarjetahabiente como una transacción más. El Emisor podrá hacer todas las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad del Tarjetahabiente en las transacciones cuestionadas. En caso afirmativo, la responsabilidad del Tarjetahabiente continuará aún después de los plazos señalados. El reporte se efectuará en cualquiera de las oficinas del Emisor en todo el país, banca en línea o mediante el número del Centro de Servicio al Cliente 2295-9898. Este último medio se encuentra habilitado las 24 horas del día, los 365 días del año. Al efectuar el reporte el Tarjetahabiente deberá confirmar con el oficial de servicio sus datos personales que permitan comprobar la titularidad de la Tarjeta. Hecho esto, el oficial de servicio hará el reporte de robo, pérdida, extravío de la Tarjeta y entregará al Tarjetahabiente un número que identifica la gestión realizada en el sistema del Emisor, en el cual se incluirá el día y hora del reporte correspondiente al número de gestión, datos que para todos los efectos se aceptan como ciertos por los contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Tarjetahabiente también podrá activar o desactivar temporalmente la Tarjeta o reportarla como pérdida, robada o extraviada desde su banca en línea, a la cual podrá ingresar desde un dispositivo móvil inteligente o una computadora, en ambos casos con acceso a Internet.



6. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y TRAMITACIÓN DE RECLAMOS POR CARGOS NO AUTORIZADOS, FRAUDES Y OTROS:

Cuando un Tarjetahabiente deba presentar un reclamo por cualquiera de los siguientes motivos: Reclamos por cargos no autorizados, fraudes, monto de la transacción alterado, nota de crédito no aplicada por el Comercio Afiliado, mercadería no recibida, mercadería dañada o diferente a la solicitada, servicios no recibidos, cobro duplicado, transacción pagada por otros medios, transacción no realizada o cancelación de reservas, o que el cajero automático no le dispensó fondos; deberá seguir el siguiente procedimiento:

(1) Presentar su reclamo dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha en que el Tarjetahabiente tuvo conocimiento del hecho reclamado.

(2) Adjuntar la documentación requerida por el Emisor o las marcas internacionales, que se consideren necesarios para defender su caso ante el Comercio Afiliado, otros bancos o empresas emisoras o adquirentes. El Tarjetahabiente declara en este acto que conoce que, de acuerdo con las reglas establecidas por las diferentes marcas (MasterCard, Visa, American Express y Diners Club) el contracargo es debatible, es decir, tanto el Comercio Afiliado, como el Emisor o adquirente, pueden defender su caso para lograr que se apruebe el cargo, por este motivo se compromete a suministrar al Emisor toda la información útil y necesaria para demostrar la procedencia de su reclamo. De no hacerlo, deberá asumir el pago del reclamo que se pierda por falta de fundamentación. Si el reclamo es presentado por el Tarjetahabiente después del plazo señalado, el Emisor podrá rechazarlo de plano.

(3) Si el Tarjetahabiente ha presentado su reclamo en tiempo y ha aportado los documentos necesarios para la defensa de su caso, el Emisor después de haber recibido la documentación completa, determinará si en el caso específico se justifica aplicar una reversión provisional del cargo reclamado mientras se realizan las investigaciones pertinentes. En caso de que, analizado el reclamo se determine que debe ser rechazado, se procederá a aplicar el cobro de la transacción más los intereses desde la fecha de cobro por parte del Comercio Afiliado hasta la fecha de la resolución de la reclamación.

(4) Si efectuada la investigación se confirma que el reclamo era improcedente, el Tarjetahabiente tendrá que cubrir un monto por concepto de pago del servicio por la defensa de su caso por la suma establecida en este Contrato el cual se cargará al estado de cuenta del Tarjetahabiente como una transacción más y se financiará en las mismas condiciones.

(5) El Tarjetahabiente podrá presentar su reclamo en cualquiera de las sucursales del Emisor, el departamento encargado de la resolución del mismo será el Departamento de Contracargos si se refiere a aspectos relacionados con cargos a su Tarjeta, y el Departamento de Servicio al Cliente si se refiere a otros aspectos.

(6) El plazo para resolver los reclamos será de sesenta (60) días naturales si se trata de reclamos sobre el estado de cuenta o de otras transacciones y de ciento veinte (120) días naturales para asuntos que involucren a las marcas internacionales.

(7) El Tarjetahabiente podrá informarse de la resolución final a través de la Sucursal Telefónica en el número de teléfono 2295-9898, o en cualquiera de las sucursales del Emisor.

(8) Cuando exista otro tipo de reclamo o solicitud diferente a los motivos enumerados en esta cláusula, incluyendo la reposición de la Tarjeta por deterioro, el Tarjetahabiente podrá presentar su reclamo a través del sistema de calidad del Emisor en cualquier sucursal o bien a través de nuestra Sucursal Telefónica en el número 2295-9898, la cual ingresará el reclamo o solicitud al sistema y otorgará el número de gestión que corresponda al Tarjetahabiente. Si fuere necesario que se aporte documentación adicional se le hará saber al Tarjetahabiente, indicándole la sucursal donde podrá presentarla. Estos reclamos y solicitudes serán resueltos por el Área de Servicio al Cliente, quienes la resolverán dentro de los plazos antes indicados. El Tarjetahabiente podrá informarse de la resolución final a través de nuestra Sucursal Telefónica en el teléfono número 2295-9898, o en cualquiera de las sucursales del Emisor.



7. CESIÓN:

Unicamente el Emisor podrá ceder en todo o en parte todos los derechos derivados de este Contrato. El Tarjetahabiente será notificado de cualquier cesión por medio de su estado de cuenta.



8. PLAZOS, VENCIMIENTO Y PRÓRROGAS:

El plazo del presente Contrato será de (1) un año renovable automáticamente de forma consecutiva e ininterrumpida, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su deseo de no renovarlo con al menos (8) ocho días de anticipación a su vencimiento y de forma escrita. No obstante, la Tarjeta tendrá un período de vencimiento que se indicará en la Tarjeta y que puede diferir al de este Contrato y podrá ser utilizada hasta la fecha de vencimiento indicada en la misma, siempre que este Contrato se mantenga vigente. Para el caso de la Tarjeta electrónica, el Tarjetahabiente podrá visualizar la información de la fecha de caducidad de su Tarjeta electrónica desde su banca en línea, a la cual podrá ingresar desde un dispositivo móvil inteligente o una computadora, en ambos casos con acceso a Internet. En el caso de una Tarjeta con soporte físico, el Tarjetahabiente se obliga a entregar al Emisor la Tarjeta principal y las adicionales vencidas a fin de que éste proceda a su destrucción y con la emisión de nuevos plásticos si el Tarjetahabiente así lo solicita al Emisor y cumple con los requisitos de renovación solicitados por éste. Si en el acto de devolver la Tarjeta titular o adicional con soporte físico, quedare alguna en poder del Tarjetahabiente o de terceras personas, el Tarjetahabiente asumirá plenamente las transacciones que se efectúen con ellas, así como la responsabilidad que se derive de cualquier mal uso que se dé a la Tarjeta. Esto aplicará tanto en casos de renovaciones de la Tarjeta o de terminación del Contrato. El Emisor podrá suspender, sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente la utilización de la Tarjeta o de la línea de crédito asociada, cuando hubiere incumplimiento del Tarjetahabiente de cualquiera de la cláusulas estipuladas en este Contrato o sus anexos o adendas, por cambio en la legislación aplicable, las condiciones políticas, sociales o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad crediticia, o cuando el Emisor tenga noticias de acciones del Tarjetahabiente o de los titulares de tarjetas adicionales que, a su criterio, pongan en duda la seguridad del crédito. Asimismo, en los casos que el Tarjetahabiente no otorgue las garantías que el Emisor le llegare a exigir, cuando el fiador (si lo hubiere) de su Tarjeta no haya aceptado los cambios notificados por el Emisor, cuando no aporte la información de actualización de datos personales y financieros, o cuando el Emisor tenga noticias que los niveles de endeudamiento superan la capacidad de pago del Tarjetahabiente o cuando el Tarjetahabiente entre en mora en alguna otra operación crediticia con el Emisor o con alguna otra entidad del Grupo Financiero BAC Credomatic y en casos de sobregiro o mora, sea en esta Tarjeta o cualquiera otra tarjetas donde el Tarjetahabiente funja como titular o adicional. La suspensión temporal del límite de crédito de la Tarjeta también podrá ser llevada a cabo por el Emisor cuando tenga noticia de eventuales riesgos de fraude para el

Tarjetahabiente. En estos casos, si la amenaza de riesgo lo permite, el Emisor procurará contactar al Tarjetahabiente a fin de notificarle el evento de riesgo y del ingreso de su Tarjeta en el archivo de negación de transacciones. Sin embargo, si ello no fuese posible el Emisor atendiendo a la necesidad de anteponer la seguridad económica del Tarjetahabiente podrá proceder con la suspensión aún sin notificación al Tarjetahabiente, hecho del cual en este acto el Tarjetahabiente queda debidamente notificado y entiende y acepta, que los eventuales perjuicios que podrían resultar de la suspensión de su límite y por tanto, la denegatoria de transacciones que si han sido efectuadas por él, obedecen a la necesidad de protección del bien mayor, el cual es, protegerle ante un riesgo de fraude, por lo cual, en pleno conocimiento y debidamente informado, releva de todo tipo de responsabilidad al Emisor por su actuación en aplicación de lo estipulado en esta cláusula. Asimismo, el Tarjetahabiente entiende y acepta que la eventual intervención del Emisor ante noticias que hagan sospechar de la posibilidad de fraude no le releva en modo alguno de su deber de custodia de su Tarjeta o del dispositivo móvil donde se encuentre agregada la Tarjeta electrónica y de cumplir con los trámites en tiempo y forma para el reporte por hurto, robo o pérdida de la Tarjeta establecidos en este Contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento notificando a su contraparte por escrito con tres (3) días naturales de anticipación. En ese caso, el Tarjetahabiente deberá devolver la Tarjeta y la de sus adicionales con soporte físico al Emisor y desvincular cualquier Tarjeta electrónica de su dispositivo móvil y continuará con las responsabilidades adquiridas a la fecha de terminación del Contrato, sin que pueda reclamar períodos no concluidos en el vencimiento de su Tarjeta ni el costo de los mismos.

El Tarjetahabiente entiende y acepta que, el Emisor se encuentran obligados al fiel cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el reglamento de dicha ley y la normativa prudencial que en esa materia de tiempo en tiempo publique la Superintendencia General de Entidades Financieras, y en ese sentido, el Tarjetahabiente se obliga a satisfacer periódicamente los requerimiento de información que le realicen el Emisor, con el propósito de cumplir con la política conozca a su cliente. El Tarjetahabiente se obliga a entregar al Emisor toda aquella información que sea idónea y necesaria para demostrar el origen de los recursos económicos del Tarjetahabiente. En el evento que el Tarjetahabiente no satisfaga oportunamente dichos requerimientos de información, el Emisor queda facultado para dar por terminado el presente Contrato y cancelar la Tarjeta, en cuyo caso, el Tarjetahabiente continuará pagando al Emisor el saldo de saldo adeudado de la Tarjeta hasta su cancelación total en los términos y condiciones que se encuentren vigentes al momento de la terminación del Contrato.



9. OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍAS:

Queda entendido y convenido que, cuando el Emisor así lo solicite, el Tarjetahabiente estará en la obligación de constituir garantías reales o personales, según el Emisor lo requiera, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que ha contraído

o llegue a contraer con el Emisor por razón del presente Contrato. Hasta tanto la garantía solicitada no se otorgue, el Emisor podrá mantener bloqueada la Tarjeta y suspender los beneficios derivados de este Contrato.



10. AVAL DEL FONADE:

El Tarjetahabiente expresamente acepta y reconoce que la presente facilidad crediticia cuenta con una garantía del Fondo Nacional para el Desarrollo (el “FONADE”), creado mediante la ley número 8634 Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo. En virtud de dicho aval emitido por el FONADE, la presente facilidad crediticia está garantizada hasta por un cincuenta por ciento (50%) del saldo de principal adeudado por el Tarjetahabiente.

En caso de incumplimiento del Tarjetahabiente en los pagos acordados en el presente Contrato, el FONADE tramitará el pago del aval antes indicado, luego de transcurridos setenta (70) días naturales, contados a partir del incumplimiento del Tarjetahabiente con el Acreedor.

Una vez pagado el aval, el Acreedor subrogará en favor de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, como representante del FONADE, los derechos crediticios que le corresponden dentro de la presente facilidad de crédito revolutiva, con relación a la porción del cincuenta por ciento (50%) garantizada por el aval referido en este apartado, con el propósito de que puedan ser cobrados al Tarjetahabiente en la vía judicial.

Asimismo, el Acreedor subroga en favor de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, como representante del FONADE, los derechos litigiosos y de cobro que le corresponden dentro de la presente facilidad de crédito revolutiva, con relación a la porción garantizada por el aval referido en este apartado, en caso que se revoque la acreditación otorgada al Acreedor por parte del Consejo Rector el Sistema de Banca para el Desarrollo como ente financiero autorizado para el uso de Fondo de Avals y Garantías.



11. ASPECTOS PROCESALES Y LEGISLACION APLICABLE:

En caso de incumplimiento del Tarjetahabiente o de sus fiadores, éstos aceptan como líquidos y exigibles los saldos que el Emisor presente respecto a este Contrato, en la certificación emitida por un contador público autorizado, la cual para todos los efectos legales constituye título ejecutivo de conformidad con el artículo 611 del Código de Comercio. Cuando el saldo adeudado de la Tarjeta al momento de ser pasada a cobro judicial presente saldos en dos monedas (dólares y colones) será prerrogativa del Emisor decidir si procede a trasladar a colones todos los montos adeudados o demanda el pago en ambas monedas. El Tarjetahabiente y el fiador (si hubiere) renuncian a su domicilio, requerimientos de pago, a la prórroga del plazo que le pudiera corresponder en caso de que el Emisor le haya aceptado abonos a su Tarjeta después de la fecha de vencimiento. El Tarjetahabiente reconocerá al Emisor el saldo de capital insoluto, los intereses moratorios y costas procesales y personales del cobro judicial. El presente

Contrato se rige por la legislación costarricense y se encuentra sometido a esta jurisdicción.



12. NOTIFICACIONES:

El Tarjetahabiente y el fiador (si lo hubiere) señalan como su domicilio contractual y lugar para atender notificaciones de carácter extrajudicial y judicial, el domicilio indicado en las Condiciones Específicas del Contrato.



13. MEDIOS ELECTRÓNICOS PREFERENTES PARA RECEPCION DE ESTADOS DE CUENTA Y COMUNICACIONES:

Las partes atentas a los principios de sostenibilidad ambiental acuerdan establecer los mecanismos electrónicos como medios preferentes para recibir todo tipo de comunicaciones entre ellas, para lo cual señalan como su domicilio electrónico permanente la dirección electrónica y su número de teléfono celular, incluidos en el formulario completado al momento de solicitar la Tarjeta denominado “Perfil del Cliente”, el cual en lo indicado adiciona el presente Contrato, sin perjuicio que el Tarjetahabiente pueda modificarlo a lo largo del Contrato por medio de las plataformas de servicio al cliente del Emisor. El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor a enviar a su correo electrónico una copia del Contrato marco que ha firmado al formalizar sus productos o servicios autorizados, así como del folleto explicativo de la Tarjeta. El Tarjetahabiente entiende y acepta que es su obligación reportar al Emisor la no recepción de dichos documentos en caso de que corresponda. Asimismo, el Tarjetahabiente puede consultar el presente Contrato marco y el folleto explicativo en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.baccredomatic.com/es-cr/nuestra-empresa/transparencia/contratos>

<https://www.baccredomatic.com/es-cr/people/folletos-explicativos>



14. AUTORIZACION DE COMPENSACIÓN:

El Tarjetahabiente autoriza irrevocablemente al Emisor para utilizar los saldos de sus cuentas bancarias e inversiones de cualquier tipo, incluyendo los intereses devengados que mantenga con el Emisor; para cubrir cualquier deuda vencida del Tarjetahabiente con el Emisor. Para tales efectos, el Emisor podrá, sin previa notificación, compensar los saldos deudores con los activos a nombre del Tarjetahabiente, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna.



15. FIANZA SOLIDARIA:

Los firmantes debidamente identificados con nuestra firma al pie del presente Contrato, nos constituimos fiadores solidarios del presente Contrato a favor del Emisor y hasta

por el monto del límite de crédito de la Tarjeta aquí otorgada, cualquier extrafinanciamiento más los intereses corrientes y de mora, cargos, comisiones, costas y cualquier otro monto debitado a la Tarjeta como resultado de su utilización a efecto de garantizar todas las sumas adeudadas por parte del Tarjetahabiente, y aceptamos las prórrogas que pudiesen concederse, aumentos de límite, cambio de plazo, tasas de interés, cargos, comisiones, u otros establecidos en este Contrato. Renunciamos a nuestro domicilio y requerimientos de pago. Los fiadores señalan para notificaciones la dirección indicada en las Condiciones Específicas del Contrato, misma que se establece como su domicilio contractual.



16. OBLIGACIÓN DE SUSTITUIR FIANZAS:

En caso que alguno de los fiadores (si los hubiere) rechazare las modificaciones del Contrato y de alguna de las condiciones de la línea de crédito otorgada, el Tarjetahabiente tendrá la obligación de sustituir inmediatamente a dicho fiador por otro(s) que cumplan con los requerimientos exigidos por el Emisor; en caso de no efectuarse dicha sustitución de forma inmediata, el Emisor tendrá derecho a cancelar la Tarjeta y el Tarjetahabiente continuará pagando el saldo de la Tarjeta en los términos y condiciones vigentes a esa fecha.



17. TARJETAS ADICIONALES:

El Tarjetahabiente podrá solicitar al Emisor, quien podrá autorizar o no, la emisión de tarjetas adicionales en favor de las personas que el Tarjetahabiente designe. Las personas titulares de una tarjeta adicional únicamente podrán:

- (1) Utilizar el límite otorgado al Tarjetahabiente.
- (2) Reportar la pérdida, robo o hurto de la Tarjeta adicional.
- (3) Solicitar la reposición por deterioro de su Tarjeta adicional.
- (4) Presentar reclamos y contracargos relacionadas con las transacciones que hubieren efectuado. Cualquier otra gestión distinta de las antes mencionadas, queda reservada única y exclusivamente para el Tarjetahabiente. El Tarjetahabiente y los titulares de las tarjetas adicionales serán, cada uno de ellos, responsables por el uso responsable de la Tarjeta. El estado de cuenta únicamente se le suministrará al Tarjetahabiente.



18. OTRAS TARJETAS:

Es expresamente entendido y aceptado por las partes que, en virtud del carácter marco del presente Contrato, a solicitud del Tarjetahabiente y a entera discreción del Emisor, éste podrá emitir a favor del Tarjetahabiente y al amparo del presente Contrato, otras tarjetas de crédito con soporte físico o electrónico a elección del Tarjetahabiente, las cuales tendrán sus propios términos y condiciones específicos aplicables a esa nueva Tarjeta. Para ese propósito, no será necesario que el Tarjetahabiente suscriba nuevamente el presente Contrato, siendo suficiente que únicamente suscriba en documento físico o electrónico las Condiciones Específicas del Contrato que

corresponda para cada nueva Tarjeta que emita el Emisor a favor del Tarjetahabiente. En ese caso, el presente Contrato regulará todos los términos generales aplicables a cualquier otra Tarjeta que llegare a emitirse a favor del Tarjetahabiente.



19. TARJETA CON SOPORTE ELECTRÓNICO:

Es expresamente entendido y aceptado por las partes que, la Tarjeta que emite el Emisor a favor del Tarjetahabiente podrá tener soporte físico en plástico o soporte electrónico. Para que el Tarjetahabiente pueda hacer uso de la Tarjeta electrónica, deberá contar con un dispositivo móvil compatible con la tecnología NFC (“Near-Field Communication”) o comunicación de campo cercano. La tecnología NFC permite la comunicación a corta distancia entre dos dispositivos electrónicos de manera inalámbrica. Las características, requerimientos y beneficios de la Tarjeta electrónica son los siguientes: (1) El Tarjetahabiente deberá contar con un dispositivo móvil compatible con la tecnología NFC. (2) El Tarjetahabiente deberá agregar la Tarjeta electrónica a su dispositivo móvil compatible con la tecnología NFC, mediante un programa de software, tal como, pero no limitado a, Apple Pay, Google Pay o Samsung Pay, y para cuyo caso, el Tarjetahabiente debe establecer un código de uso personal con los requisitos que le solicite la aplicación. (3) El Tarjetahabiente no podrá fungir como usuario maestro para más de dos usuarios de banca en línea del Emisor. (4) Únicamente las marcas Visa y MasterCard son compatibles con el uso de la Tarjeta electrónica. (5) La Tarjeta electrónica únicamente podrá ser utilizada por personas físicas, de modo que no aplica para clientes persona jurídica. (6) Es responsabilidad del Tarjetahabiente mantener el sistema operativo del dispositivo móvil donde se encuentre agregada la Tarjeta electrónica debidamente actualizado. (7) Es responsabilidad del Tarjetahabiente mantener el dispositivo móvil donde se encuentre agregada la Tarjeta electrónica protegido con un código número o alfanumérico, que conozca únicamente el Tarjetahabiente. El Tarjetahabiente no revelará dicho código en ninguna circunstancia al Comercio Afiliado, ni a ningún tercero, siendo su responsabilidad exclusiva la utilización y custodia segura del mismo. (8) Es responsabilidad del Tarjetahabiente asegurarse que el dispositivo móvil donde se encuentre agregada la Tarjeta electrónica no sea utilizado por terceros sin su consentimiento. (9) El Tarjetahabiente podrá hacer uso de su Tarjeta electrónica en todos los canales disponibles actualmente, tal y como ocurre con una Tarjeta con soporte en plástico. (10) A efectos de completar transacciones de comercio electrónico, el Tarjetahabiente podrá visualizar los datos sensibles de la Tarjeta electrónica, tales como el número de la Tarjeta, su fecha de vencimiento y el código valor de verificación (CVV) desde su banca en línea, a la cual podrá ingresar desde un dispositivo móvil inteligente o una computadora, en ambos casos con acceso a Internet. (11) El Tarjetahabiente podrá utilizar la Tarjeta electrónica con otros dispositivos compatibles, tales como, pero no limitados a, relojes de las marcas Garmin, Fitbit y Apple Watch, entre otros.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO MARCO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO Y DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO.

El Emisor, el Tarjetahabiente, y los fiadores que formen parte de este Contrato, convenimos en que además de las cláusulas generales antes indicadas, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas específicas:



1. DECLARACIÓN JURADA DEL TARJETAHABIENTE: En cumplimiento de lo establecido en la ley, en caso de que el titular de la Tarjeta sea una persona jurídica, el suscrito _____ en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada _____ cédula jurídica número _____; declaro bajo juramento que dejo rendido en este acto y para los efectos de la ley #7786 que los socios que poseen actualmente un cinco por ciento o más del capital social, son los siguientes:

	Nombre	Cédula	Participación %
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			



2. REGULACIONES ESPECÍFICAS DE ESTE CONTRATO:

En la presente cláusula el Tarjetahabiente encontrará debidamente establecidas todas las condiciones específicas de su Tarjeta:

A) MARCA Y PLAN DE LEALTAD DE LA TARJETA: La Tarjeta emitida pertenece a la Marca: _____.

B) IDENTIFICACIÓN DEL TARJETAHABIENTE.

Nombre: _____

Identificación: _____

Domicilio contractual en: _____

La dirección indicada se deja establecida como domicilio contractual para todo tipo de notificaciones, asimismo, el Tarjetahabiente señala como su domicilio electrónico permanente para los efectos de la Ley de Notificaciones Judiciales la dirección de correo electrónico indicada en el inciso I).

C) PLAZO DE FINANCIAMIENTO: El plazo de financiamiento de las transacciones realizadas con la Tarjeta es de _____ meses, y el mismo se regula de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula tercera de las Condiciones Generales del presente Contrato.

D) FECHA DE CORTE: La fecha de corte de la Tarjeta serán los días _____ de cada mes, los detalles y regulaciones relacionados con este punto pueden ser consultados en la cláusula cuarta de las Condiciones Generales del presente Contrato.

E) FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DE CONTADO: Es la última fecha en que el Tarjetahabiente puede realizar el pago del monto de contado indicado en el estado de cuenta. La fecha de pago de contado es _____ de cada mes. Esta fecha puede variar dependiendo de la cantidad de días hábiles en el mes.

F) FECHA LÍMITE PARA EL PAGO MÍNIMO: Es la última fecha en que el Tarjetahabiente puede realizar el pago mínimo sin incurrir en cargos por atraso en el pago. La fecha de pago mínimo es _____ de cada mes. Esta fecha puede variar dependiendo de la cantidad de días hábiles en el mes.

G) LÍMITE PRE-APROBADO DE CRÉDITO: La Tarjeta tendrá un límite de crédito preaprobado de _____ \$ dólares o su equivalente en colones, al tipo de cambio de compra del Emisor de esta fecha.

H) INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIO: Según lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo Número 9274, la tasa de interés corriente anual para transacciones en colones será equivalente a la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica, la cual no podrá ser inferior cuatro por ciento (4%) anual. La tasa de interés corriente anual para transacciones en dólares será equivalente a la tasa de interés neta promedio de captaciones a seis meses plazo de la banca privada calculada por el Banco Central de Costa Rica, la cual no podrá ser inferior a tres por ciento (3%) anual. Los intereses se aplicarán a los saldos de capital adeudados por el Tarjetahabiente y será ajustable y revisable trimestralmente. La base de cálculo para los intereses es de 365 / 360.

El Tarjetahabiente reconoce las tasas antes indicadas como objetivamente determinadas y de conocimiento público para los propósitos del artículo 497 del Código de Comercio de Costa Rica.

Los intereses moratorios serán iguales a los corrientes más dos (2) puntos porcentuales, los cuales se calcularán sobre los saldos de capital en mora.

I) LUGAR PARA NOTIFICACIONES FIADORES: El Tarjetahabiente señala la siguiente dirección como lugar donde se efectúen las notificaciones o comunicaciones de cualquier modificación relevante que llegare a realizarse de las condiciones de este Contrato, dirección que queda establecida como domicilio contractual:

Asimismo, señala como su domicilio electrónico permanente la dirección de correo electrónico la siguiente dirección de correo electrónico:

J) AUTORIZACIÓN DE GESTION DE COBRO CON TERCEROS Y POR MEDIO DE NUMEROS PRIVADOS: En caso de morosidad de la Tarjeta que requiera la realización de gestión de cobranza, tanto el Tarjetahabiente como el fiador (si lo hubiere), dejan autorizado al Emisor, para que brinde información de la Tarjeta a las siguientes personas, a las cuales dejan autorizadas para recibir información del saldo de la Tarjeta, cuotas vencidas, fechas de pago:

Nombre: _____

Relación: _____

Número de contacto: _____

K) CUENTAS BANCARIAS: La Tarjeta tiene asociada una cuenta bancaria con el Banco BAC San José, S.A., tipo _____, con el número de cuenta _____ en colones y _____ en dólares. El propósito de la cuenta es facilitar el pago de la Tarjeta. Las transacciones esperadas de la cuenta bancaria serán de \$1500 dólares. El saldo mínimo diario requerido para esta cuenta es de ₡ _____ y/o \$ _____.

L) MANIFESTACIÓN DEL TITULAR: El Tarjetahabiente, por este medio deja constancia que ha leído y entendido el presente Contrato y por lo tanto acepta en forma expresa mi conformidad con las cláusulas en él incluidas y entiendo que con la utilización de la línea de crédito mediante la Tarjeta me constituyo en deudor del Emisor.

LUGAR Y FECHA:

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José, a los
_____ días del mes de _____ del año
_____.

**TARJETAHABIENTE:****NOMBRE:**

FIRMA Y CEDULA: _____

**FIADOR:**

NOMBRE _____

FIRMA Y CEDULA _____

Por EMISOR: _____

BANCO BAC SAN JOSE, S.A.